

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, NOVIEMBRE 10 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES.
EN LA SUMA DE **\$1.160.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$1.160.000.

Informo de los memoriales de renuncia de poder visible en el pdf21 del expediente digital presentado por COLPENSIONES y el nuevo memorial poder visible en el pdf22 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Doy cuenta del escrito de renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de COLFONDOS visible en el pdf.23 del expediente digital.

Hago saber de la solicitud de ejecución de sentencia visible en el pdf 20 del expediente digital presentado por la parte demandante.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2022-00199-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDITH ROSMIRA DIAZ ORTEGA
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES**

NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR

OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso visible pdf20 del expediente digital, se dispondrá darle el trámite que le corresponde.

Por otro lado, tenemos que la firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de ESCRITURA PÚBLICA N°3376 del 2 de septiembre de 2019, presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la solicitud allega comunicación enviada a COLPENSIONES donde le notifica dicha renuncia visible en el pdf21 del expediente digital.

Así mismo el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. mediante escrito visible en el pdf23 del expediente digital, allegó escrito a través del cual manifiesta que la AFP Fondo de Pensiones y Cesantías – COLFONDOS SA se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales con relación a su representación y con la cual anexa comunicación de fecha 22 de septiembre de 2023, recibida el día 2 de octubre de 2023 de COLFONDOS SA donde se da por terminado el contrato de representación judicial y se indica que a partir del día 13 de octubre de 2023 debería presentar la renuncia de poderes en los términos del artículo 76 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Así bien, atendiendo la norma en cita, se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por la demandada a firma ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, así mismo se ADMITIRÁ la renuncia al poder conferido por COLFONDOS Al Dr. MIGUEL ANGEL

ARJONA HINCAPIE, lo anterior teniendo en cuenta que éste último se le dio por terminado el contrato.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf22, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, se dispone dar trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia a continuación del ordinario, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: ADMITIR la renuncia al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES** a firma **ORGANIZACIÓN JURICIA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con **NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

SEXTO: ADMITIR la renuncia del poder conferido por **COLFONDOS S.A.** al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, acorde con lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2a7659c4d660a0dd054ebf3feb14a29d7cccbc49fb6024e728acbb3c759f0f**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>